

8.º El que erige en canton con la denominación de "Jure" varias parroquias de la provincia de Manabí. — 9.º El que establece en Otavalo un Colegio Nacional. — 10.º El que establece en esta Capital un Hospicio para la corrección de los criminales; i 11.º El que ordena el pago de los intereses de 200000 p. enajados por el Sr. Gañan el Peña por empréstito forzado al Gobierno provisional. — Inmediatamente despues se puso en 2.ª discusión el mencionado decreto que establece nuevos reglamentos de enseñanza en la Universidad Central; i el H. Senador Argueta manifestó la conveniencia de ser institucion la mejora de la enseñanza, la utilidad que representarian los pueblos, el impulso de la civilizacion i el aumento de la riqueza general; i despues de un ligero debate paso a 3.ª habiendo hecho el H. Senador la indicacion en el art.º 3.º que se diga "por una sola vez" i el H. Senador en el art.º 4.º que asi mismo se diga "pagaderos segun la lei de 1865". — El proyecto se dio a leer a la Comision de Instruccion publica la solicitud del H. Senador para que con preferencia se indiquen las reformas convenientes. — Al por ser avanzada la hora se levanto la sesion.

ARCHIVO

Roberto

Sesion ordin. del 19 de Octubre

Asistieron los HH. Presid. Vicepresid. Saenz (M.), Salvador (Mig.) Castro, Vera, Berona, Aldas, Cevallos, Egas, Sanchez, Bustamante, Saza, Conzales, Laredo, Saenz (Man.), Salvador (Man.), Ferrada, Chiriboga, Portilla, Faldumbide, Carlos Bria

217

nes, Araquindi, Avaroz, Sotomayor — Se leyó i  
aprobó el acta de la sesión anterior. — Leyó en  
seguida el informe de la 2.<sup>a</sup> comisión de Hacienda  
relativa a los contratos celebrados por el Gobierno  
para el establecimiento de los Bancos del Cauca  
del Quito, opinando por que se deben sujetar a  
las disposiciones de la Ley que se está discutiendo  
sobre la materia. Después de leídos los referidos  
contratos, se suspendió la discusión hasta que con-  
curra el H. Ministro de Hacienda que había pe-  
dido se le cite, i se verificó así por medio del oficio  
respectivo. — Se pasó en 1.<sup>a</sup> discusión i pasó a 2.<sup>a</sup> el  
proyecto estableciendo una escuela de agricultura.  
Se aprobó la redacción del decreto ordenando el pa-  
go a la vida del Sr. don Tomas Maldonado de  
la cantidad que el Congreso extraordinario reconoció  
a favor de dicho Sr. don Tomas, i la de las adiciones al  
proyecto adicional al de guardias Nacionales. — Se  
pusieron en 2.<sup>a</sup> discusión i pasaron a 3.<sup>a</sup> los siguien-  
tes proyectos: — 1.<sup>o</sup> Concediendo a los ciudadanos de las  
Repúblicas aliadas i de las Naciones de la antigua  
Columbia derechos iguales a los ecuatorianos, i per-  
mitiéndoles el libre ejercicio de sus profesiones. — 2.<sup>o</sup>  
Ordenando el pago de una cantidad al Colegio de La  
tamunga. — 3.<sup>o</sup> Estableciendo las escuelas primarias  
de San Francisco i San Agustín suprimidas con el  
objeto de crear con sus rentas una escuela de Pedag-  
gía que no se ha establecido aun. — 4.<sup>o</sup> El que orga-  
niza los ramos de enseñanza en el Colegio de La  
tamunga; el H. Sr. Cojas manifestó la necesidad de te-  
ner a la vista el testamento del fundador para  
ver si era un establecimiento racional o bien de  
fundación particular i su dirección está atribuida  
a una persona o corporación pues en este caso

no podria dictarse ninguna disposicion por el  
Congreso. Expuso igualmente que el estudio de  
jurisprudencia estaba ordenado por la lei de ins-  
trucccion publica i que los catedraticos que dicta-  
ban este ramo habian obtenido sus catedras por  
oposicion i asi no era legal suprimir la ensenan-  
za ni quitarles sus catedraticos propietarios. Final-  
mente manifestó que la lei municipal disponia el  
modo de hacer las elecciones de los superiores i que  
no creia conveniente variar para solo el Colegio de  
Latacunga. El H. Sotomayor expuso las materias  
que habia dispuesto se ensene el fundador, i entre  
los que no se comprenden las de jurisprudencia,  
i que este ramo era perjudicial a Latacunga, que  
era necesario establecer ese Colegio a las necesidades  
de la epoca i alas especiales de la provincia, i que  
en cuanto al nombramiento de superiores la con-  
tumbre habia hecho que se verificase en el modo  
que espone el proyecto, mas que este punto podia  
organizarse conforme a la lei. — 4.º El que deroga  
la lei sobre contribucion de manumision; — Se leyó  
el informe de la comision sortada para dictami-  
nar sobre la acusacion contra el P. E. interpuesta  
por el Ciudadano Don Antonio Merceda pidiendo que  
los documentos, los que proporcionados por la se-  
cretaria volviese el asunto a la comision para que  
informe sobre lo principal. — Se informó con la  
negativa de la H. Cámara del Senado a apro-  
bar el decreto que tiene origen en esta H. Cámara  
relativo al P. E. para que recabe de su San-  
tidad la ereccion de una nueva Diocesis compues-  
ta de las provincias de Comeraldas i Marabí. Con-  
sultada la H. Cámara insistió en el proyecto des-  
pués de una lifera exposicion del H. Castro acerca

de la necesidad imperiosa que había del establecimiento  
de la nueva diócesis por la fragilidad de los caminos  
y la distancia en que se encontraban estas provincias  
de la residencia actual de sus diocesanos. Los H.  
Castro y Nueva fueron designados por la Presidencia  
para sostener la insistencia en el Senado. Luego  
se informó con otra negativa de la Cámara legis-  
ladora a aprobar el proyecto protegiendo la  
injerencia en que se hallan los Padres de San Diego  
del pantheon y cementerios anexos a su Convento  
y remitiendo el asunto al Poder Judicial en  
caso de contradicción. El H. Presidente dejando su  
asiento que lo ocupó el H. Salvador (Maimel) emiso  
que la Cámara del Senado había negado el pro-  
yecto sin duda por que no tuvo a la vista los do-  
cumentos presentados ante esta H. Cámara, pe-  
ro que estaba instruido de que ni siquiera habían  
leído los razonamientos que se expresan en los con-  
sensos del proyecto. Además dijo, se ha dicho  
que al dictar este proyecto, mañana u otro día,  
habría que hacerle respecto de otras propie-  
dades particulares, cuando estas se hallan garanti-  
zadas por la Constitución y no necesitan de un de-  
creto especial. Las circunstancias que concurren  
respecto de los Padres de San Diego son especiales,  
por que el P. O. ha intervenido en el asunto con-  
stando aun las facultades del Poder Judicial que  
había tomado conocimiento del asunto como in-  
competente, y los agravios inferidos por el Ge-  
neral solo puede remediarlos el Congreso. El  
H. Castro expuso que los cargos que arrojaba  
la solicitud de los Padres eran que suficiente  
para proceder contra el P. O. y acusarlo crimi-  
nalmente; pero que la Cámara se había limitado

a reparar los agravios inferidos por el C. C., ha-  
ciendo que el asunto sea sometido i remitido por el  
Poder competente desatendiéndose de la acusación. La  
H. Cámara primitiva en el proyecto i los H. Saenz  
Calleja i Terreros fueron comisionados para sus-  
tener la cuestión en el Senado. — Puesta en seso  
la Cámara i restablecida la sesión los H. Castro i de  
Carrizosa respectivamente informaron haber pu-  
esto en conocimiento del Senado la comisión que se les  
habia confiado i que era H. Cámara habiendo ofrecido  
citarlos para cuando tome en consideración dichos  
asuntos. — La presidencia nombró a los H. Ben-  
tancante i Linares para que condujeran al C. C. dos pro-  
yectos de decretos aprobados por el Congreso, i tan-  
tengo como lo verificaron dieron aviso de haber  
cumplido la comisión. — La representación del  
P. Mor. de San Francisco pidiendo se declare la fes-  
ta de este Santo patria con asistencia de la cla-  
se, pasó a la comisión eclesiástica. — Se pusieron  
en conocimiento de la Cámara las modificaciones es-  
hechas en el Senado al proyecto estableciendo un Co-  
legio Nacional en Utmanali. La Cámara se conformó  
con la variación del nombre del Colegio, mas  
no con la adición a este establecimiento de la venta  
del Sefe político. Los H. Ogas i Cevallos fueron  
nombrados para exponer en el Senado las razones  
que habian inferido para no aceptar la última  
modificación. — Se leyó el oficio del Ministro  
del Interior devolviéndole con la sanción consti-  
tucional el decreto creando confederaciones uni-  
versitarias en Arequipa i Guayaquil. — El decre-  
to sobre responsabilidad de los altos funcionarios  
pasó a la comisión. El H. Tabamilla al-  
tratarse de él dijo: Señor. Como Presidente de la

comisión de Legislación, he examinado el pro-  
 yecto de ley sobre el juicio de responsabilidad de los  
 empleados remitido i aprobado por el Senado, i  
 aunque respecta mucho sus conceptos a este respec-  
 to i sobre todo, el importante fin de garantizar la  
 vida i las libertades del Ciudadano, encuentro al-  
 guna omisión en los principales artículos so-  
 bre jurisdicción que puede ofrecer dificultades  
 en la práctica. El 1.º se contrae a la responsabi-  
 lidad de todos los empleados por todos los delitos  
 provenientes de infracción de Constitución i leyes;  
 los declara a todos estos de carácter público por el  
 mismo hecho de conceder acciones populares para ac-  
 sarlos, bien ante los jueces competentes, o ante la  
 Cámara de Diputados; i es indudable que en ellos  
 se comprenden los delitos privados i comunes, como  
 las injurias, las heridas, el adulterio, el estupro, el  
 rapto &c. En la 2.ª parte, se establece la jurisdicción  
 preventiva, por la cual pueden conocer las autori-  
 dades competentes i la Cámara de Diputados en  
su respectivo caso, si no puede saberse cual sea  
este caso en los espresados delitos privados i comunes  
 de todos los empleados de la República, por que  
 la Cámara solo está facultada para conocer de  
 los oficiales de los altos funcionarios. — La duda  
 crece con el contenido del artículo 2.º del proyecto, en que  
 se incluye a los empleados superiores para que  
 sean acusados i juzgados en los términos que pres-  
 criben la Constitución i leyes. Debe entenderse  
 que sea la ley de responsabilidad de 1835 que se  
 refiere a los juicios contra el Presidente de la Re-  
 pública i mas designados en el art.º 26 de la Cons-  
 titución, el que habria sido mas conveniente ci-  
 tar, tanto en este artículo como en vez de la frase

"en su respectivo caso," con que termina el anterior.  
Con este sentido es inofensiva la mención que se hace de la Cámara de Diputados en la parte final del art. 1.º del proyecto, y aun inofensiva la primera en cuanto concede acción para acusar por los delitos públicos por ser una reproducción de otras leyes. Pero si la mente es dar competencia a la Cámara para conocer de los delitos comunes aludidos en la generalidad del art. 1.º, sometiendo el juzgamiento por todos ellos a los trámites establecidos en la Constitución y ley de responsabilidad, si esto fuese así, lo que se escribió a oírse, claro es que el proyecto susodicho sería reformatorio de la Constitución y convertiría a la Cámara en poder judicial. También aparece reformatorio de la institución en cuanto establece la responsabilidad de los empleados independientemente, contrariando las leyes sobre prescripción y el art. 63 de la Constitución, que señala el término de un año para que el Presidente responda a los cargos que pueden hacerse; al menos, esta es la común inteligencia. — En el 2.º se ha anulado la forma del recurso suprimiendo la comisión ortada que por la ley de 25 tiene el destino de reformar si la denuncia merece o no esa o no dejando a merced del Presidente la elección de los comisionados; y se ha suprimido también la previa declaratoria de la Cámara de Diputados sobre "si ha o no lugar a examinar la acusación," lo mismo que la citación al acusado para que pueda, en el primer caso, comparecer a dar sus explicaciones antes de la declaratoria de haber lugar a la acusación referida. Esta citación y audiencia previa, previene por la ley vigente de responsabilidad de los altos funcionarios, en armonía con la ley natural

se halla también dispuesta por la de procedimientos  
 criminal al instruirse un sumario o presentarse  
 una acusación, en consonancia con el proyecto con-  
 stitucional que permite la defensa en cualquier  
 estado de la causa, aun a los tres comunes. — Se le  
 ha aumentado también la defensa ante el Senado  
 suprimiendo el término de seis días designados en  
 dicha ley de 35 para ver la causa con madurez, así  
 como la citación previa al procesado con testimonio  
 del proceso prevenido en el art. 2.º de la ley vigente  
 para que conozca los cargos y pueda defenderse, de  
 modo que la época del juicio está reducida a dos días  
 solamente; como para acusar en la Cámara de  
 Diputados y otras para ser iniciadas en la del Senado  
 después de ver la defensa que hiciere el acusado.  
 Mas yo me escribo como pueda haber defensa, sin  
 conocimiento de la acusación, y sin tiempo para  
 combatirla. — Se han limitado las facultades  
 de esa H. Cámara designadas en el art. 22  
 de la ley fundamental, por que solo se le facul-  
 ta para que absuelva al acusado y le ponga a  
 disposición del juez competente, quedando en el  
 segundo caso suspendido del empleo y de la cinda-  
 llería. Tan notable es esta limitación que debe  
 atribuirse a defecto de redacción, especialmente  
 el verbo absuelva por que el Senado no está obli-  
 gado a absolver únicamente; puede también sus-  
 pender, privar, inhabilitar temporal o perpe-  
 tuamente, y de ninguna de estas facultades se ha  
 mencionado en el art. 3.º. Lo id. supresivo impli-  
 ca una reforma del art. 22, la cual como las an-  
 teriores, requieren otro procedimiento conforme  
 al 132. — El art. 4.º es una reproducción  
 conveniente para garantizar la vida de los



ciudadanos culpables de delitos políticos; pero de  
se tener una excepción el casus belli conforme a  
los principios del derecho internacional. — Los arts.  
5º y 6º imponen penas severas i desproporcionadas  
para que se distinguen los casos de responsabilidad,  
si una sola es la pena para todos ellos, sin embargo  
de que son distintos en su naturaleza i consecuencia  
así. — Los arts. 8º i 9º, que son una reproducción de  
lo prevenido en otras leyes, en cuanto a los delitos  
de los funcionarios, son casi idénticos con respecto a  
los altos funcionarios i demás empleados de la Repu-  
blica por que los rasgos de los hechos pasaron o cultos  
o decañados. En cuanto a los que son acusados  
o denuncados por la prensa, deben tener conocimiento  
tanto los Diputados i como los Ciudadanos, que son  
llamados a acusar por las leyes vigentes. En tal  
caso parece excesivo imponer penas tan graves a  
empleados del poder judicial que a veces pueden  
sobre llevar sus cargas ordinarias. Últimamente  
el art. 1º del mismo artículo que habla de la inordinaria de  
la fuerza armada, explicando el sentido del art.  
100 de la Constitución, es innecesario con el proyec-  
to de ley sobre responsabilidad de los altos fun-  
cionarios. — Con consecuencia opina que se debe  
es aprobar dicho proyecto, i devolverse a la H.  
del Senado con las observaciones indicadas. — El  
decreto declarando nulas las ventas de los terre-  
nos nacionales contiguos ala carretera para a la  
dirección habiendo se indicó que para entonces  
se tengan presentes las circunstancias que haya ve-  
nificado el P. O. — La H. Cámara también en con-  
sideración i se conforma por las modificaciones  
hechas por la H. Cámara revisa al proyecto  
origen de un nuevo contrato en la provincia de

220  
llamada — también se conformó con las modificaciones  
hechas al proyecto estableciendo becas en el Colegio  
Nacional de San Vicente de Guayaquil. — Pararon a  
2.ª discusión los dos proyectos siguientes: facultando  
al P. E. para que conceda la pena de muerte para  
los casos en que se cometa por reincidencia en su de-  
lito que cuando se comete por la primera vez no tiene  
dicha pena; i 2.ª el que dicta algunas disposiciones re-  
lativas a la organización de los misioneros de Oriente.  
El H. Sr. Torres manifestó que habiéndose sancionado  
por el P. E. el decreto del Congreso concediendo carta  
de naturalización a S. E. el Presidente de Chile debía pro-  
cederse a corregir el grado de jef. de división para  
el que ha sido proyectado. Hizo moción en este senti-  
do para que se acuerde se verifique el día lunes, proce-  
sando i aprobada por los H. Carbo i Trujillo de-  
se puso en discusión i fue aprobada. Los H. Fo-  
res i Sanchez fueron designados para ponerlo en co-  
nocimiento del Senado i seguidamente un mensaje  
de esta H. Cámara informado de la aceptación. Final-  
mente la H. Cámara fue informada de las modi-  
ficaciones hechas en la del Senado al proyecto  
suprimiendo los derechos sobre expedición i visaci-  
ón de pasaportes. Tomaron parte en la discusión  
los H. Presidente i Vicepresidente (por lo que presidió  
la Cámara el H. Salvador Nant) i manifestaron  
que si bien era de grande interés i muy aceptable  
el privilegio de absoluta libertad concedida por  
las modificaciones a los nacionales i extranjeros pa-  
ra que puedan contrariar salar del territorio de la  
República sin necesidad de pasaportes, debía por  
otra parte conservarse las restricciones respecto  
de otros individuos hasta obtener reciprocidad para  
los ecuatorianos en las naciones extranjeras, pues

era el mejor medio de generalizar en la práctica el principio, i corresponden a las ideas que abrigaba en general el Congreso. Se resolvió pasar el proyecto original i las modificaciones a la Comisión Diplomática para que vea de armonizar sus disposiciones en el sentido esmerado. Y siendo Megada la hora se levantó la sesión

Pascual Sáenz

Biblioteca de la Función Legislativa

## Sesión extraordinaria del 19 de Oct.<sup>o</sup>

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente Vera, Castro, Salvador, Miguel, Sáenz (In), Cueva, Vacas, Egas, Bustamante, Braquendi, Daza, Paredes, Comesaña (M.), Zaldumbide, Ferrazas, Salvador (M.) i Sotomayor. Leída i aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, se puso en 3.<sup>a</sup> discusión i fue aprobado el proyecto de ley sobre disposiciones complementarias a la de reemplazo del ejército de 1861 suspenso en la sesión extraordinaria anterior, en la que se aprobaron únicamente los dos 1.<sup>os</sup> incisos del art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>. Al art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> le hizo el H. Castro con apoyo de los H. H. Sáenz (In) i Vera la modificación de que "La multa de que habla el art.<sup>o</sup> sea de 100 p.<sup>as</sup> en el interior i de 200 en el litoral" votada esta proposición fue aprobada. Muerto en la discusión para la 2.<sup>a</sup> el proyecto de decreto ordenando que las Camaras Legislativas acusen solo recibiendo los mensajes del Poder Ejecutivo, absteniéndose de darle contestación alguna, como inmediatamente fue aprobado el decreto denegatorio de 11 de Dic.<sup>o</sup> de 1865 que adjudica a la sociedad de Sr. Ricote de Paul de Grayquiel las utilidades con-